

Artículo 26.

1. La financiación de las actividades del Comité se efectuará con los recursos previstos en su presupuesto anual, que será elaborado de acuerdo con las directrices establecidas por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Comité contará con el personal necesario y la plantilla figurará dotada en el presupuesto propio del Comité.

3. El Comité tendrá un Secretario designado por el propio Comité y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Comité y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros del Comité.
- c) Organizar y dirigir los servicios de inspección y control, así como proponer al Comité la contratación, suspensión o renovación de los inspectores o veedores.
- d) Las funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de competencia del Comité.

4. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Comité podrá contar con los servicios técnicos necesarios.

5. Para los servicios de control y vigilancia podrá contar con un servicio de inspección dotado de inspectores o veedores propios. Estos inspectores serán designados por el Comité, con atribuciones inspectoras sobre:

- a) Las explotaciones agropecuarias ubicadas en la zona de producción inscritas.
- b) Las industrias e instalaciones de elaboración y envasado inscritas.
- c) Los locales, instalaciones y almacenes de empresas importadoras de países terceros.
- d) Los productos objeto de este Reglamento.

6. El Comité podrá contratar para efectuar trabajos urgentes el personal necesario, siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

7. Tanto para los trabajos de control de normas como para realizar las determinaciones analíticas de los productos amparados, el Comité podrá establecer acuerdos o convenios con universidades, empresas de servicios u otras organizaciones.

8. A todo el personal del Comité, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 27.

1. El Comité establecerá un Comité de calificación de productos, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los productos amparados por este Reglamento que sean destinados tanto al mercado nacional como extranjero, pudiendo contar con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2. El Pleno del Comité, a la vista de los informes, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación de los productos en la forma prevista en el artículo 19. Contra la resolución del Comité cabrá recurso ordinario ante el Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El Comité de Calificación estará formado por un mínimo de tres miembros de reconocido prestigio por su capacidad técnica e independencia.

Artículo 28.

1. De acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento CEE 2092/1991, de 24 de junio, los operadores y empresas deberán pagar su contribución a los gastos de control, cuyas cuantías, en función de las distintas características del proceso correspondiente, serán fijadas por el Comité y formarán parte de su presupuesto anual.

2. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponden al Comité.

Artículo 29.

1. Los acuerdos del Comité que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de operadores, se notificarán mediante circulares expuestas en sus oficinas y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», cuando proceda.

2. Las actas de las reuniones del Comité, así como los acuerdos y resoluciones del mismo, se remitirán a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán recurribles, en todo caso, ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CAPITULO VI

Infracciones, sanciones y procedimientos

Artículo 30.

1. Las infracciones y el régimen de sanciones será el establecido en los artículo 9.9 y 10.3 del Reglamento CEE 2092/1991 y en la Ley de la Generalidad Valenciana 2/1987, de 9 de abril, de Estatuto de Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento y, en su caso, lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

2. En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la prevalente aplicación del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera establecer la Generalidad Valenciana.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

1033

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, por las que se adjudican becas «Turismo de España», 1994, para la realización de prácticas profesionales de especialización en las oficinas españolas de turismo y en empresas turísticas en el extranjero.

Por Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas.

Por Resolución de 11 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) se convocaron las becas mencionadas en el epígrafe.

De acuerdo con la decisión del Tribunal calificador, designado por la Resolución de 18 de octubre de 1994, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1993 y en la Resolución de 11 de abril de 1994 citadas, ha resuelto adjudicar estas becas, con las cuantías que se indican, a los beneficiarios que figuran en anexo.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Orden de 3 de junio de 1993 y en la Resolución de 11 de abril de 1994.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Secretario general de Turismo, Presidente del Instituto de Turismo de España, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Estrategia Turística y de Promoción Turística.

ANEXO

Adjudicatarios	País de destino	Dotación económica — Pesetas
<i>1. Becas para realizar prácticas profesionales de especialización en oficinas españolas de turismo en el extranjero</i>		
Castellanos D'Olhaberriague, Paloma	Italia	3.000.000
Carbonell Soto, Irene	Bélgica	3.000.000

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

1035

ORDEN de 16 de agosto de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la agrupación integrada por los municipios de Agres y Alfafara (Alicante), para sostenimiento en común de la plaza de Secretaría.

Los municipios de Agres y Alfafara, de la provincia de Alicante, constituyeron en su día agrupación para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría.

Se ha producido un cambio de las circunstancias que motivaron la constitución de la agrupación. Por ello los Ayuntamientos referidos adoptaron sendos acuerdos plenarios para disolver la agrupación con el quórum legal requerido, de tal modo que el Ayuntamiento de Agres constituya una nueva agrupación con otro municipio de la comarca mientras que el Ayuntamiento de Alfafara estima más conveniente para sus intereses solicitar la exención de la plaza de Secretaría y acogerse a los servicios prestados por la Diputación Provincial de Alicante.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 685/1979, de 13 de febrero, que regula las transferencias de estas competencias, en relación con el Decreto 10/1985, de 21 de junio, de la Presidencia de la Generalidad y el Decreto 114/1985, de 25 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba la disolución de la agrupación de los municipios de Agres y Alfafara (Alicante), para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría.

Artículo 2.

Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de la Función Pública (Ministerio para las Administraciones Públicas).

Las personas interesadas podrán interponer contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, después de la comunicación previa preceptiva al Consejero de Administración Pública que ha dictado esta Orden, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58 y 57.2, f) (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo esto sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 16 de agosto de 1994.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

1036

ORDEN de 16 de agosto de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la agrupación integrada por los municipios de Benifato, Confrides y Benimantell (Alicante), para sostenimiento en común de la plaza de Secretaría.

Los municipios de Benifato, Confrides y Benimantell, de la provincia de Alicante, constituyeron en su día agrupación para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría.

Se ha producido un cambio de las circunstancias que motivaron la constitución de la agrupación. Por ello los Ayuntamientos referidos adoptaron sendos acuerdos plenarios para disolver la agrupación con el quórum legal requerido estimando más conveniente para sus intereses municipales solicitar la exención de la plaza de Secretaría y acogerse a los servicios prestados por la Diputación Provincial de Alicante.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 685/1979, de 13 de febrero, que regula las transferencias de estas competencias, en relación con el Decreto 10/1985, de 21 de junio, de la Presidencia de la Generalidad y el Decreto 114/1985, de 25 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, dispongo:

Adjudicatarios	País de destino	Dotación económica — Pesetas
Delgado Valero, Carmen	Portugal	3.000.000
Epalza Zubiaurre, Amaia	Holanda	3.000.000
Escartín Blasco-Enrique, Antonio	Italia	3.000.000
Gavira Etzel, Mario Luis	Alemania	3.000.000
García Frontelo, Angel María	Canadá	3.000.000
Hernández Romero, María Inmaculada	Alemania	3.000.000
Herranz Rodríguez, Mercedes	Francia	3.000.000
López Fernández, Rosa María	Reino Unido	3.000.000
Mantis Díaz, Zaida	Alemania	3.000.000
Milla Morante, María	Italia	3.000.000
Peña Osborne, Margarita de la	Estados Unidos.	3.500.000
Picón Robledo, María Luisa	Argentina	3.000.000
Vidal López Tormos, Manuel	Estados Unidos.	3.500.000
2. Becas para realizar prácticas profesionales de especialización en empresas turísticas extranjeras		
Caballero García, Jesús Carlos	Estados Unidos.	3.500.000
García Buades, María Esther	Alemania	3.000.000
Guillén Vallejo, María Teresa	Reino Unido	3.000.000
Moro Ansoleaga, Virilio	Estados Unidos	3.500.000
Nadal Sastre, Joan	Reino Unido	3.000.000
Sánchez Lapuente, María Carmen	Italia	3.000.000
Tomé Rey, Fernando José	Francia	3.000.000

BANCO DE ESPAÑA

1034

RESOLUCION de 12 de enero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 12 de enero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,622	133,890
1 ECU	164,622	164,952
1 marco alemán	87,011	87,185
1 franco francés	25,179	25,229
1 libra esterlina	208,251	208,667
100 liras italianas	8,226	8,242
100 francos belgas y luxemburgueses	422,554	423,400
1 florín holandés	77,601	77,757
1 corona danesa	22,055	22,099
1 libra irlandesa	206,126	206,538
100 escudos portugueses	84,267	84,435
100 dracmas griegas	55,949	56,061
1 dólar canadiense	94,266	94,454
1 franco suizo	103,695	103,903
100 yenes japoneses	134,159	134,427
1 corona sueca	17,805	17,841
1 corona noruega	19,850	19,890
1 marco finlandés	28,173	28,229
1 chelín austríaco	12,366	12,390
1 dólar australiano	102,755	102,961
1 dólar neozelandés	85,986	86,158